

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00027 00
Demandante	María Alicia Franco de Giraldo y otros
Demandado	Nelson de Jesús Benavides Gallego y otros
Auto interlocutorio Nro.	472
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con las manifestaciones del apoderado judicial de los demandantes, en relación con el requerimiento que hizo este Despacho para determinar la forma en la que se garantice que reunidos todos los demandantes en un sólo recinto para acudir a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del CGP, en la que debe agotarse el interrogatorio de parte de cada uno de ellos, sin que escuchen las declaraciones de quienes les preceden; no encuentra esta Judicatura como medida suficiente el uso de manos libres por cada uno de ellos, pues su uso no excluye que el recinto se escuche la declaración y versión del absolvente, únicamente impide escuchar las preguntas que se les formule por parte de esta funcionaria y de la apoderada de la entidad aseguradora demandada que solicitó dicho medio de prueba.

En orden a lo dicho, y con miras a impedir que se dilate más el presente trámite, se conmina al apoderado judicial de los demandados para que sea él, quien garantice que ninguno de sus representados, al estar en el mismo recinto para absolver el interrogatorio de parte que se le formule, escuchará la declaración de los demás, y en tal sentido, se le conmina para que en la fecha y hora en la que se agoté dicho medio de prueba, se reúnan en el mismo lugar con ellos, y en cumplimiento de su deber de lealtad procesal, ofrezca la garantía que se le ha exigido, pues de lo contrario, le acarrearía la imposición de la sanción de que trata el N° 3 del artículo 44 del CGP.

Dicho lo anterior, es procedente señalar los días **29 y 30 de marzo del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail,

cinco (05) días antes de la referida fecha por el aplicativo Microsoft Teams o por la herramienta Lifesize; el cual de igual forma el link de acceso se publicará en la página web de la Rama Judicial, en el microsítio del Juzgado en la sección “cronograma de audiencias”.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por la parte actora y la codemandada Liberty Seguros S.A. en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a los demandados, de los cuales, hasta este momento, solo ha comparecido el representante legal de Liberty Seguros S.A., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 29 de marzo del año 2022 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: **El día 30 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m.** declararán los cuatro testigos solicitados por la parte demandante, señores: Gustavo Adolfo Amaya Berrío, Sandro Esteban Sierra Peláez, Edison Castrillón Arias y Ana Julia Vásquez Posada; aun cuando de los mismos solo se hubiere aportado correo electrónico de Sandro Esteban Sierra Peláez, lo que no obsta para que si antes de la diligencia se presenta la información de correo electrónico de los demás, puedan ser invitados por ese medio a comparecer en la diligencia. En todo caso, corresponde a la parte demandante efectuar la citación de esas personas.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Toda vez que la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placas TPQ 179 fue aportada en la contestación de la demanda que presentó Liberty Seguros S.A. y que obra en el archivo digital No 10 del expediente digital, no se encuentra procedente el decreto de este medio de prueba.

OFICIOS: Habida cuenta que obra en el expediente la actuación contravencional adelantada por la Secretaría de Movilidad de Medellín y el expediente Spoa N° 050016000206201909246 de la Fiscalía 129 Seccional del Municipio de Medellín. No es procedente atender las solicitudes de oficios indicadas en el escrito de demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se encuentra procedente el decreto de este medio de convicción, toda vez que el objeto de prueba para el cual se solicita, que es determinar el lugar exacto en que ocurrió el accidente de tránsito, corroborar las medidas dadas por el primer respondiente, analizar huellas, vestigios y fluidos y las condiciones de la vía en que ocurrió el evento, son circunstancias que correspondió probar al demandante con los medios de conocimiento idóneos, pues el paso del tiempo desde la fecha del accidente hasta ahora, harían inútil acudir al sitio a recaudar el material probatorio que pretende el demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como prueba la póliza de seguro y sus condiciones generales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de Liberty Seguros S.A. a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 29 de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m.**

Así mismo, por haber mediado solicitud oportuna, se le permitirá ejercer contradicción de los testimonios presentados por la parte demandante, al momento de su práctica.

Finalmente, **el 30 de marzo del año 2022 a las 2:00 pm** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92df7e225950579c2e6f6e293a773067f88277016cb36f57d0dad10af0e424ea**
Documento generado en 04/10/2021 07:21:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>